



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 317 8151359**

Pinillos, (Bolívar), veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13-15940-89-001- 2023-00068 -00.
Trámite:	Solicitud de Matrimonio Civil.
Contrayentes:	GABRIEL ANTONIO OCHOA SEGREIRA y YOLANDA RANGEL OBREGON
Asunto:	Admisión de solicitud de matrimonio

ASUNTO

Por reparto correspondió conocer sobre la presente solicitud para matrimonio presentada por los señores GABRIEL ANTONIO OCHOA SEGREIRA, identificado con la C.C. No. 9.166.474 y YOLANDA RANGEL OBREGON, identificada con la C.C. No. 45.740.824.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 y siguientes del Código Civil y teniendo en cuenta que el Art. 626 de la Ley 1564 C.G.P., derogó los artículos del Código Civil que disponían la recepción de testimonios y la fijación del edicto, se procederá a conceder dicha solicitud por ser procedente, y se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo su celebración.

En razón a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **GABRIEL ANTONIO OCHOA SEGRERA**, identificado con la C.C. No. 9.166.474 y **YOLANDA RANGEL OBREGON**, identificada con la C.C. No. 45.740.824.

SEGUNDO: FIJAR el **martes, diez (10) de octubre de 2023 a las tres (3:00 p.m.)**, para llevar a cabo audiencia de matrimonio civil entre **GABRIEL ANTONIO OCHOA SEGRERA** y **YOLANDA RANGEL OBREGON**.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 317 8151359**

TERCERO: TENER como TESTIGOS dentro del presente matrimonio a los señores DIONIO RANGEL OBREGON y LIDIA RANGEL OBREGON.

CUARTO: Cítese a los contrayentes y a los testigos, para que en el día y hora señalados se hagan presentes al Despacho, para la celebración de este acto.

QUINTO: Se requiere a los solicitantes a fin de que aporten al despacho previo a la fecha que se fijó para la celebración del matrimonio, copias de los documentos de identificación de los testigos.

SEXTO: Háganse las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d14d6981d79cc9bcc59d32dc429c0114e712746fdc7080d1a52eee94202790c**

Documento generado en 26/09/2023 07:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 317 8151359**

Pinillos, (Bolívar), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13-15940-89-001- 2023-00067 -00.
Trámite:	Solicitud de Matrimonio Civil.
Contrayentes:	NEIVER CALLEJAS CASTRO y ANA KARINA BUSTAMANTE VANEGAS
Asunto:	Admisión de solicitud de matrimonio

ASUNTO

Por reparto correspondió conocer sobre la presente solicitud para matrimonio presentada por los señores NEIVER CALLEJAS CASTRO, identificado con la C.C. No. 1.051.739.778 y ANA KARINA BUSTAMANTE VANEGAS, identificada con la C.C. No. 1.051.734.863.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 y siguientes del Código Civil y teniendo en cuenta que el Art. 626 de la Ley 1564 C.G.P., derogó los artículos del Código Civil que disponían la recepción de testimonios y la fijación del edicto, se procederá a conceder dicha solicitud por ser procedente, y se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo su celebración.

En razón a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **NEIVER CALLEJAS CASTRO**, identificado con la C.C. No. 1.051.739.778 y **ANA KARINA BUSTAMANTE VANEGAS**, identificada con la C.C. No. 1.051.734.863.

SEGUNDO: FIJAR el martes, **diez (10) de octubre de 2023 a las diez y treinta (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de matrimonio civil entre **NEIVER CALLEJAS CASTRO**, y **ANA KARINA BUSTAMANTE S.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 317 8151359**

TERCERO: TENER como TESTIGOS dentro del presente matrimonio a los señores DARISNEL MUÑOZ SANCHEZ y RAFAEL URUETA DAZA.

CUARTO: Cítese a los contrayentes y a los testigos, para que en el día y hora señalados se hagan presentes al Despacho, para la celebración de este acto.

QUINTO: Se requiere a los solicitantes a fin de que aporten al despacho previo a la fecha que se fijó para la celebración del matrimonio, copias de sus documentos de identificación y de los testigos.

SEXTO: Háganse las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0439455ed4d4b3e5866e3dc8fa474d65fa5281a868a55fe29febfa423d4606e**

Documento generado en 26/09/2023 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



Pinillos, Bolívar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2021-00018-00.
Trámite:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LEDYS DEL CARMEN RODRIGUEZ SOLANO
Demandado:	LUIS EDUARDO FAJARDO PABUENA
Asunto:	Sustitución de poder -Requerimiento de Notificación y soporte de entrega de oficio de embargo

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el apoderado judicial y endosatario de la demandante a través de memorial radicado el 10 de octubre de 2022 (archivo No. 03 expediente digital), manifestó que sustituye el poder a él conferido al Dr. MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ a fin de que continúe hasta su culminación el presente proceso.

A su vez, el togado al cual le fue sustituido el poder radicó memorial el 25 de noviembre de 2022 (archivo No. 04 expediente digital) en el cual solicita se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado en el presente asunto y además que se requeriría al pagador o quien realice dichas funciones en el Concejo Municipal de Pinillos, por cuanto alega el posible incumplimiento en cuanto a los descuentos por concepto de embargo en contra del demandado quien funge como demandado.

CONSIDERACIONES

Sería del caso, atender de manera favorable la solicitud de requerimiento al pagador del Concejo Municipal que presenta el apoderado judicial de la parte ejecutante, no obstante, revisado el expediente, el despacho advierte que la parte demandante no ha aportado al expediente la constancia de envío mediante correo electrónico o radicación en físico del oficio de embargo No. 0144 del 8 de julio de 2021, el cual le fue remitido directamente al correo electrónico niurpe61@gmail.com. Por lo que se le requerirá a la parte accionante que previo a efectuar el respectivo requerimiento al pagador del Concejo Municipal de Pinillos aporte al proceso la constancia de radicación del oficio de embargo.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de que se dé por notificado por conducta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



concluyente al demandado contemplada en el artículo 301¹ del CGP, resulta pertinente aclarar que el escrito presentado por el señor Luis Eduardo Fajardo Pabuena el 18 de agosto de 2021, en el cual solicitaba al despacho la reducción de embargo dispuesto en el oficio No. 0144 fue rechazada de plano por el titular del juzgado para ese momento, advirtiendo que el demandado carece del derecho de postulación al tratarse el presente proceso de un ejecutivo singular de menor cuantía.

Así la cosas, por no encontrarse demostrado que la parte demandante ha realizado el trámite de notificación del demandado, carga procesal que le corresponde a la parte actora y que no se dan los presupuestos de la notificación por conducta concluyente, debido a que el demandado no manifestó de manera alguna tener conocimiento del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, se requerirá a la demandante para que adelante de manera urgente las diligencias notificación del auto de fecha 18 de junio de 2021, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

Finalmente, en aplicación del art. 75 del CGP se admitirá dicha sustitución de poder presentada por el Dr. Nilson Pérez de la Rosa.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PINILLOS-BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como apoderado sustituto del Dr. NILSON URIEL PEREZ DE LA ROSA al Dr. **MIGUEL ANGEL ROJAS QUIROZ**, identificado con la C.C. No.

¹ **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



1.052.973.786 y T.P. No. 349.442 con las mismas facultades otorgadas por la demandante.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la solicitud de la parte actora de tener por notificado por conducta concluyente al demandado de acuerdo a las consideraciones expuestas en este auto, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que inicie de manera urgente las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2021 al señor LUIS EDUARDO FAJARDO PABUENA, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

TERCERO: Previo a ordenar al requerimiento solicitado al Pagador del Concejo Municipal de Pinillos, se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante a fin de que aporte en el término de la distancia al expediente la constancia de radicación del oficio No. 0144 del 8 de julio de 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3022218be54b7f6c5d515c90efcbda2e2fba87a244894e8e910057e072f605**

Documento generado en 26/09/2023 08:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON Y OTROS
RAD. 2022-00075-00**

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que quedó debidamente acreditada la inscripción de los embargos en los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 064-22834 y 064-2546, mediante respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MAGANGUÉ (folios 1 al 4 del Archivo 05 del cuaderno de medidas cautelares del Expediente OneDrive), y al advertir el juzgado que no existe nombramiento de secuestro dentro del presente proceso, se ordenará designar secuestro y se comisionará a la Alcaldía Municipal de Pinillos, Bolívar, para a practica de la mencionada diligencia.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR con amplias facultades al señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR, incluso la de delegar a un funcionario competente, para llevar a cabo la práctica de las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

Secuestro del Predio Rural denominado "SOPLA VIENTO", Ubicado en el Corregimiento de Armenia Jurisdicción del Municipio de Pinillos, Bolívar, Departamento de Bolívar, con extensión superficiaria de 16 Has + 1.200 M2; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 064-2546, de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Magangué, Bolívar, de propiedad del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON con C.C. No. 9.165.337.

Secuestro del Predio denominado Finca "LOS HORIZONTES", ubicado en el Corregimiento de Armenia Jurisdicción del Municipio de Pinillos, Bolívar, Departamento de Bolívar con extensión superficiaria de 50 Hectáreas; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 064-22834, de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Magangué, Bolívar, de propiedad de la señora AMPARO GOMEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 22.538.191



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

SEGUNDO: Se ordena por secretaria librar despacho comisorio dirigido a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR, con los insertos del caso y se nombra como secuestre a la ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA, con c.c. No. 9.193.879, número de celular 3006818307 y dirección electrónica [gamarrabuelvasjaimeluis@gmail.com](mailto:garrabuelvasjaimeluis@gmail.com), envíense los insertos del caso, y comuníquese al mencionado. Se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$800.000, los cuales deben ser cancelados al término de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57c1ea3eb27bb10233bb53cb28476dc384f227d4509fccc72ea20c250c7ba**

Documento generado en 26/09/2023 09:03:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PINILLOS - BOLÍVAR

j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pinillos, Bolívar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 13549-40-89-001-2023-00050-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: BELMA BELEÑO BENAVIDES

DEMANDADO: SUDELY KEMBERLYN CARDOZO CARDOZO

ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en cuanto al informe presentado por el ICBF mediante correo radicado el 20 de septiembre del año en curso (archivo No. 08 expediente digital).

El oficio signado por la Dra. Socorro Benavides Gordon en calidad de Coordinadora (E) del ICBF Zonal Magangué, anexa el informe suscrito por la trabajadora social y la psicóloga designadas, en el que ponen de presente que atendiendo a lo dispuesto por este despacho mediante auto calendado 25 de julio del año en curso, por medio del cual ordenó una valoración psicológica del menor Greinel Enrique Cardozo Cardozo y a la señora Belma Beleño Benavides y un estudio social del entorno de la señora Belma Beleño Benavides, que realizaron desplazamiento en transporte fluvial por parte del equipo psicosocial, trasladándose al sector Arroyito, según indicaciones de ubicación dadas en el reporte, y que sin embargo, en la zona varios residentes aseguraron no conocer ninguna señora con el nombre BELMA BELEÑO BENAVIDES, ni a su nieto adolescente de 17 años GREINEL ENRIQUE CARDOZO CARDOZO, tampoco a la madre biológica de este SUDELY KEMBERLYN CARDOZO CARDOZO.

Señalan las funcionarias que entre las indagaciones realizadas posteriormente; un habitante del corregimiento de Palomino les informó que esta población hay una señora que responde a este nombre, por lo tanto, el equipo se desplazó a esta comunidad en la cual refieren no conocer a estas personas y que hubo dos señoras con el nombre parecido "TELMA" una de ella TELMA DE BELEÑO, pero están fallecidas a la fecha.

Finalmente, hacen alusión a que en documento enviado por el despacho no se logra evidenciar número telefónico de peticionarios ni número de calle, carrera o número de la casa en este municipio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PINILLOS - BOLÍVAR

j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez recibido el informe por parte del ICBF, le fue puesto en conocimiento al apoderado de la demandante en el presente asunto, quien respondió a través de correo remitido el 21 de septiembre del año en curso, lo siguiente:

“Atendiendo su requerimiento, les informo que, del ICBF previo a realizarse la visita, me contactaron por teléfono, para verificar la dirección del lugar de residencia de la señora BELMA BELEÑO y del Menor GREINER, a lo que les informé que a estos los podrán ubicar en la cabecera del municipio de Pinillos, barrio o sector Bocagrande, que su casa queda al frente del Polideportivo ISAAC RANGEL, o al lado de la sede de la EPS MUTUAL SER. que sus números telefónicos son 321 9886932 (Belma) y 322 6781569 (Greiner). Para mayor precisión adjunto copia de un recibo de servicio público, en que registra la dirección: CRA 4 13-41.”

Si bien es cierto, el apoderado de la parte actora manifiesta que fue contactado previo a realizar el desplazamiento de la visita, no es menos cierto que en el contenido de la demanda no indicó o relacionó una dirección física de la señora BELMA BELEÑO BENAVIDES y del menor, por lo que no se tiene certeza de que las funcionarias del ICBF en realidad tenían pleno conocimiento de la ubicación exacta de las personas a las cuales se ordenó la valoración psicológica y el estudio social del entorno.

Debido a lo anterior, en aras de que se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 25 de julio del año en curso, se ordena requerir al equipo psicosocial del ICBF ZONAL MAGANGAGUÉ, a fin de que se realice la visita al domicilio de la señora BELMA BELEÑO BENAVIDES en la dirección aportada por su apoderado y presenten el informe respectivo al proceso. Concédase el término de diez (10) días para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Requírase** al equipo psico social del **ICBF** Centro Zonal Magangué - Bolívar, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la notificación de esta decisión den cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 25 de julio de 2023 en cuanto la valoración psicológica del menor GREINEL ENRIQUE CARDOZO CARDOZO y a la señora BELMA BELEÑO BENAVIDES y el estudio social del entorno de la señora BELMA BELEÑO BENAVIDES, a quien pueden ubicar en la cabecera del municipio de Pinillos, **barrio o sector Bocagrande**, casa que queda al frente del Polideportivo ISAAC RANGEL, o al lado de la sede de la EPS MUTUAL SER. A quienes puede contactar a los números telefónicos son 321 9886932 y 322 6781569.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Líbrese por secretaría el respectivo oficio al ICBF Zonal Magangué.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f313cff7ef55e43198145ad19220d74b28e5f45300ae2c53e2ac311009d351**

Documento generado en 26/09/2023 08:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>